

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Santa Marta, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia : **ALIMENTOS DE MAYORES**
Demandante : **FREDDY RAFAEL CASTRO HERNANDEZ**
Demandado : **FREDY CASTRO URIBE**
Radicado N° : **47001-31-60-003-2023-00346-00**

Revisado el expediente, se fija el 17 de julio de 2024 a las 8:30 AM como nueva fecha y hora la concreción de la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58127fa088ca57c7452cab7058b541932fc1611dda428ec3450d8cc9a7d469c4**

Documento generado en 13/06/2024 04:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Santa Marta, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia : ALIMENTOS DE MAYORES
Demandante : DIANA ROCIO OSORIO MARTINEZ
Demandado : LEONOR ISABEL MARTINEZ DE OSORIO
Radicado N° : 47001-31-60-003-2023-00206-00

Teniendo en cuenta que no fue posible la celebración de la audiencia fijada para el 13 de junio de 2024, debido a error en la programación de diligencia en el proceso radicado 444-2023 para la misma fecha y hora, la cual en efecto se realizó.

En ese orden de ideas, se fija el 16 de julio de 2024 a las 2:30 PM como nueva fecha y hora para la concreción de la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4a524db52531b808c65413708ea6bcff9ba021716ccdd0dbbd070fc938fcc9**

Documento generado en 13/06/2024 04:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENORES
Solicitante:	ADRIANA MARGARITA BURGOS SÁNCHEZ
Convocado:	PEDRO HERNÁN ABREO RAMÍREZ
Radicado:	47001 31 10 003 2021 00395 00

Revisada el acta de no realización de la audiencia programada para el 23 de mayo de este año, FIJESE el 18 de julio de 2024 a las 2:30 PM como nueva fecha y hora para la concreción de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 793634b7a2d29275a551aa4ed96542d3fb235b18a987098dc613202feffca4ad
Documento generado en 13/06/2024 04:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Solicitante:	FERNANDO MAXIMILIANO MÉNDEZ GAVIRIA
Convocada:	CLAUDIA FERNANDA MÉNDEZ LINERO
Radicado:	47001 31 10 003 2016 00056 00

Teniendo en cuenta que no fue posible la celebración de la audiencia programada en este asunto FIJESE el 22 de julio de 2024 a las 8:30 AM como nueva fecha y hora para su concreción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58f3dfc276a14b3864180a34b34b5160b3112fe3866c467cde2a4cd11732efeb
Documento generado en 13/06/2024 04:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Solicitante:	JESÚS DE LA TORCOROMA COTES HERNÁNDEZ
Convocada:	ERCILIA MICHELL, JESÚS ANDRÉS y VIVIANA ESTRELLA COTES DUQUE
Radicado:	47001 31 10 003 2007 00017 00

Teniendo en cuenta que no fue posible la celebración de la audiencia programada en este asunto, FIJESE el 22 de julio de 2024 a las 2:30 PM para su concreción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 980105eb3dd867830b55a9ac64e91915816cb018a4c27455b1f0ec947c567484
Documento generado en 13/06/2024 04:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA SANTA MARTA

Santa Marta, junio trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: ALIMENTOS DE MENORES

Demandante: NUBIA AMARÍS LÓPEZ

Demandado : ÁNUAR DE JESÚS TORREGROZA GALÁN

Proceso No: 461/13

La alimentada ANEHELI PAOLA TORREGROZA AMARÍS nos solicita se le expida orden de pago permanente en este proceso.

Para dar trámite a su solicitud es revisado el expediente pudiéndose constatar, primeramente, que la petente es ya mayor de edad hallándose facultada por la ley para comparecer por sí misma a su expediente y actuar dentro del mismo; seguidamente, que aquí se encuentran vigentes medidas cautelares en contra del señor ÁNUAR DE JESÚS TORREGROZA GALÁN y en beneficio de la citada chica, conforme a lo decidido en sentencia de fecha 18 de febrero de 2014.

Por tal razón, no encuentra el juzgado oposición alguna para acceder al pedimento de la memorialista, empero, débese solicitar al ente nominador del demandado que en adelante los dineros correspondientes a este proceso sean consignados a nombre de su beneficiaria, ANEHELI PAOLA TORREGROZA AMARÍS.

Así pues, SE ORDENA:

1.- EXPÍDASE a nombre de la alimentada ANEHELI PAOLA TORREGROZA AMARÍS formato DJ04 -Orden de Pago Permanente de Cuota Alimentaria- del Banco Agrario de Colombia, por ser ello procedente.

2.- SOLICÍTESE AL PAGADOR DE LA CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR- que en adelante los dineros descontados al señor ÁNUAR DE JESÚS TORREGROA GALÁN por razón de este proceso, a nombre de su beneficiaria ANEHELI PAOLA TORREGROZA AMARÍS.

3.- LÍBRESE la comunicación respectiva

NOTIFÍQUESE

La juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47964ebe84c0db6a5ea9bdea9f9a5985822a0a56813ecb9619a9fb7989315da**

Documento generado en 13/06/2024 04:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.

Santa Marta, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	DECLARACION HIJO CRIANZA
Demandante:	NÉSTOR ESTEBAN ARDILA MACÍAS
Demandado:	MARÍA EUGENIA BUITRAGO CANTOR y RAMIRO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Radicado:	47001 31 60 003 2023 00 003 00

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de apertura de incidente propuesto por la parte demandante contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, bajo el argumento que no ha dado cumplimiento al fallo emitido por este despacho en fecha 30 de enero de 2024.

Al respecto tenemos la respuesta emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil quien a través de la Auxiliar Administrativo Ruth Marisol Martínez García manifiesta: “(...) se efectuó la búsqueda en los Sistemas de Información de Registro Civil (SIRC), Gestión Electrónica de Documentos – GED y Archivo Nacional de Identificación ANI sin encontrar información con los nombres y apellidos suministrados: CARLOS ESTEBAN HERNANDEZ BUITRAGO”.

Por su parte los Registradores Especiales del Estado Civil de Santa Marta en apartes de su respuesta indican:

Ahora bien, de los hechos de la demanda se puede establecer que el señor CARLOS ESTEBAN HERNANDEZ BUITRAGO, identificado con la pasaporte No. 139985599 y cédula de extranjería No. No. 348793, nació el 18 de enero de 1993 en Venezuela, producto de la relación sentimental de la señora MARIA EUGENIA BUITRAGO CANTOR (...) y el señor RAMIRO JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ (...).

Del mismo modo se establece que sus padres biológicos son extranjeros, sin nacionalidad colombiana (por lo que no tienen los presupuestos constitucionales y jurídicos para ser nacional colombiano), sumado que una vez consultado la base de datos que maneja y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil el señor CARLOS ESTEBAN HERNANDEZ BUITRAGO, no posee registro civil de nacimiento colombiano, por lo que no se podrá hacer la anotación que se ordena.

Si bien es cierto que se declaró que CARLOS ESTEBAN HERNANDEZ BUITRAGO es hijo de crianza del señor NESTOR ESTEBAN ARDILA MACIAS, existe una imposibilidad jurídica y fáctica de cumplir la orden por parte de esta entidad y la anotación deberá hacerse en su registro de nacimiento de origen, que en este caso sería la República de Venezuela.

Ahora bien, la sentencia de cuyo incumplimiento se deprecia, mediante la cual se declaró que CARLOS ESTEBAN HERNANDEZ BUITRAGO es hijo de crianza del señor NESTOR ESTEBAN ARDILA MACIAS, se ordenó en el numeral segundo: “Oficiar al Registrador del Estado Civil Competente para que al margen del registro civil de nacimiento de CARLOS ESTEBAN HERNANDEZ BUITRAGO se hagan las anotaciones respectivas”.

En este sentido tales anotaciones solo pueden ser realizadas por el funcionario Registrador del Estado Civil competente para tal fin y siendo que en el caso particular el señor CARLOS ESTEBAN HERNANDEZ no tiene registro civil colombiano, sino venezolano, la competencia para realizar la referida diligencia no



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.

corresponde al Registrador del Estado Civil de Colombia, sino en efecto al Registrador del Estado Civil de Venezuela.

En ese orden de ideas no es acertado ni procedente abrir incidente de desacato en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil y Registraduría Especial de Santa Marta, ante la falta de competencia de las mismas para hacer la anotación ordenada en la respectiva sentencia.

Por otro lado, con el propósito de dar cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, se requerirá a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que aporte el registro civil de nacimiento del señor CARLOS ESTEBAN HERNANDEZ BUITRAGO, dado que revisado el expediente no se encuentra anexo. Documento que es necesario para poder oficiar al Registrador competente en el país de Venezuela, a través del exhorto a la Cancillería Colombiana por conducto del Cónsul de Colombia en Venezuela. Para el efecto se le concede el término de tres (3) días.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO – ABSTENERSE de abrir incidente de desacato contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL COLOMBIANO Y REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE SANTA MARTA por las razones antes expuestas.

SEGUNDO – REQUIERASE a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que aporte el registro civil de nacimiento del señor CARLOS ESTEBAN HERNANDEZ BUITRAGO conforme lo dicho en esta providencia. Para el efecto se le concede el término de tres (3) días. Vencido dicho término y no se aporte el documento requerido, pasar al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 479243cd4d182761f772409f17f598636885314db5702b183276e87a278ae976

Documento generado en 13/06/2024 04:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>